

SUPLEMENTO

A LA GACETA DE MADRID

DEL MIERCOLES 10 DE MARZO DE 1847.

REGLAMENTO ORGÁNICO

PARA EL BUEN GOBIERNO Y APROVECHAMIENTO

DE LOS BOSQUES REALES;

APROBADO POR S. M.

EN REAL DECRETO AUTÓGRAFO DE 19 DE ENERO DE 1847.

Precede la siguiente exposicion del Excmo. Sr. D. Pedro de Egaña, intendente general de la Real Casa y Patrimonio.

Señora: No sin razon, en los dias primitivos de la monarquia, y siguiendo una costumbre que se pierde en la noche de los tiempos, se mandaba que los oficiales encargados de la custodia de los montes del Rey escribiesen anualmente una memoria sobre la hacienda encomendada á su cargo; y con no menor razon y conveniencia pública y particular se organizó, andando el tiempo, tan importante servicio, á fin de darle la debida uniformidad con arreglo á las capitulares de Carlo Magno.

En aquellas edades, Señora, los montes se consideraban como un medio, cuyo fin era sola y exclusivamente la caza. Las virtudes características de la época; á saber, la fortaleza en el espíritu, la valentia en las empresas y el teson en las obras, se adquirian casi siempre persiguiendo y matando las fieras.

Ya en tiempo de los condes de Castilla y de los Reyes que les sucedieron hubo gran número de monteros al servicio de la Casa Real, aunque no se encuentra ley particular que de ellos haga mencion desde el famoso libro de Montería de D. Alfonso de Castilla hasta el reinado de D. Juan el Segundo. Este Monarca reconoció la necesidad de organizar un ramo que tanto figuraba entre los placeres y esparcimientos de la corte, y á pedimento del reino se estableció la ley de Monteros, nombrando en su consecuencia, para los oficios que aquella reconocia, hombres expertos acostumbrados al ejercicio y formados en las tierras donde habia montes, los cuales gozaron, como han seguido gozando despues, de las preeminencias y franquicias de que disfrutaban en Castilla los hijosdalgo, recayendo casi siempre los nombramientos en personas notables y grandes de España, con los títulos de Montero Mayor de Castilla, Sota-montero, Montero de Trahilla, de Lebrél y de Ventores &c.

Los Reyes Católicos, cediendo al espíritu que sobre la legislacion de montes habia dominado en el siglo XV, publicaron diversas cédulas para el gobierno del monte y bosque del Pardo, cédulas preparadas de antemano en los tiempos del Rey D. Enrique III, que fue quien destinó este sitio al ejercicio y divertimento de la caza, y quien empezó á aplicar los buenos principios de gobierno en las disposiciones que mas adelante se publicaron en 1470 y 1495.

A medida que la civilizacion se extendia, el cultivo de las plantas alimenticias é industriales iba invadiendo los terrenos que ocupaban las espontaneas. Las cercanías de Madrid, pobladas en el siglo XV como lo estan hoy el Pardo, la Casa de Campo, Pozuelo, Boadilla, Villaviciosa, Villafraanca y Romanillos, se fueron roturando poco á poco, y se embrieron de viñas los altos de Santa Barbara, Recoletos, Maudes, Fuencarral, Chamartin, Hortaleza, Canillas, Canillejas, Barajas &c. &c. No se ocultó sin embargo á la sagacidad del Emperador D. Carlos V que las roturaciones ilimitadas habian de influir como estan ahora influyendo en la carestia de leñas y maderas, y para evitar este mal y cortar la causa en su origen expidió las ordenanzas del Pardo de 1534, 1537, 1539 y 1552, instituyendo la Real, grande é ilustre junta de Obras y Bosques Reales, destinada á organizar cumplidamente aquel servicio.

La magestad del Sr. D. Felipe II excitaba desde muy temprano la sabiduria de los Covarrubias á fin de poder dictar providencias que mejorasen este importante ramo. No se llegó sin embargo á conseguir, y todos los celosos esfuerzos de aquel tiempo se limitaron á fomentar los plantíos de la villa convertida en corte y á expedir la provision y ordenanzas para el Real monte y bosque del Pardo en 1572. Conoció aquel gran Rey que el mal procedia de la ignorancia, é hizo publicar á Diego Argote de Molina el libro de Montería que el muy poderoso Rey D. Alonso el Onceno habia mandado escribir á los monteros de Castilla, el cual viene á ser la estadística *forestal* de aquel siglo.

D. Felipe IV, valiéndose de los conocimientos de Toribio Perez Bustamante, superintendente de montes y plantíos, siguió la marcha emprendida por el Sr. D. Felipe II. Conociendo la conveniencia de publicar algunas ordenanzas, mandó que D. Pedro de Cervantes, con examen de las cédulas despachadas sobre esta materia, hiciera una recopilacion de las leyes y reglamentos vigentes. Favoreció á esta empresa la publicacion de la obra titulada *Arte de Ballesteria y Montería*, escrita con método, para excusar la fatiga que causa la ignorancia, por Alonso Martinez de Espinar, hombre de monte, que daba el

arcabuz á S. M., y que poseia todos los conocimientos de su época. La recopilacion de las ordenanzas no pudo empero llevarse á cabo por la enfermedad y muerte de Cervantes, y se encomendó la continuacion á su sobrino D. Manuel Antonio de Cervantes, alcalde de la Casa y Corte de S. M. y juez de sus Reales obras y bosques. Publicóse la obra en 1687, dedicada al Rey D. Carlos II por el Excmo. Sr. conde de Oropesa, presidente de su Consejo.

Desde este momento la Real y suprema junta de Obras y Bosques pudo dirigir, como dirigió, los negocios de su cargo. Las cédulas relativas á la buena administracion de los bosques del Pardo, Aranjuez, Escorial, Balsain y otros formaban un conjunto ó recopilacion completa, con sus glosas y comentarios, de cuya práctica y cumplimiento resultaron la conservacion de los montes Reales y la buena administracion de justicia en ellos.

La civilizacion iba mientras tanto haciendo rápidas y progresivas conquistas sobre el terreno de la naturaleza y de la fuerza. Los tiempos empezaron á cambiar; la caza se redujo á pura diversion, y el monte se consideró como un almacén constantemente abierto á la especulacion y á la industria.

En medio de estas alteraciones que anunciaban un nuevo cambio de intereses en la sociedad, la historia solo encuentra las ordenanzas que el celo fiscal hizo dictar á la Magestad del Sr. D. Fernando VI, y la cédula cuya redaccion encomendó la autoridad previsorá del Sr. D. Carlos III á la sabiduria de Andres de Valcárcel. Esta Real cédula tenia por objeto el gobierno y aprovechamiento de los pinares y matas de robledales de Balsain, Piron y Riofrio.

La época anunciada como un crepúsculo en el periodo anterior llegó felizmente á los montes del Real Patrimonio, y al lujo de las cacerías y á los cuidados de las reses se substituyeron la severidad en la administracion y el rigor en la reproduccion de las plantas.

Este espíritu, mas ó menos dominante en Europa, hizo crear la ciencia del ingeniero de montes, y los Gobiernos se apresuraron á enviar sus pensionados al lado del hombre que tuvo la sabiduria de formarla. V. M. participó de esta gloria, y la adquirió mayor á costa de su Real Patrimonio, enviando á la escuela Real de Sajonia á los jóvenes D. Agustin Pascual y D. Esteban Boutelou, matemático el primero, y botánico el segundo, los cuales no sin penalidades ni trabajos siguieron con aplicacion y celo los cursos de la enseñanza, ganaron sus correspondientes censuras honoríficas, y adquirieron el título de ingenieros de montes, habiéndose comisionado al primero á su regreso á España en el mes de Noviembre del año de 1815, para que con el título de inspector general de los bosques Reales examinase todos los pertenecientes al Real Patrimonio, proponiendo en su vista lo mas conveniente á su fomento y conservacion, y dándose igual encargo al segundo, por lo respectivo únicamente al Real sitio de Aranjuez.

Desde aquella época no ha salido D. Agustin Pascual de los bosques de la Real Casa de Campo, del Pardo, de San Lorenzo, del Quejigar, del Santo, de Balsain, de Riofrio y de Piron, faltándole solo para completar su comision en esta parte el visitar la dehesa de la Alcedia y el soto del Lomo del Grullo en la provincia de Sevilla.

Las atenciones del servicio han hecho ademas ocupar los conocimientos de este ingeniero en diversos negocios de gravedad é importancia.

Manifestóse á principios del verano próximo pasado la oruga, tan desarrollada en las encinas del Real monte y bosque del Pardo, que amenazaba multiplicarse en los años inmediatos; mal gravísimo si llegaba á realizarse. Mandóse pues á Pascual en 1.º de Junio que pasara á reconocer el daño que se deploraba, proponiendo en su consecuencia las medidas oportunas para su remedio; en 4 del mismo mes estaba concluido y presentado á vuestra Real consideracion el informe, y al dia siguiente marchaba el ingeniero en direccion del sitio para dar principio á las operaciones. No sin vencer preocupaciones envejecidas empezó los trabajos preparatorios, haciendo construir los instrumentos necesarios al efecto, y aprovechando esta ocasion para propagar en el Real Patrimonio las *escaleras dobles*, que tantas ventajas producen, así como para introducir en España el *resinador alemán*, cuyos dos instrumentos ha conseguido que sean bien recibidos de los prácticos.

Ocupado en estas tareas estalló el dia 15 de Julio el fuego horroroso que abrasó parte considerable de tan preciosa posesion. Dia y noche permaneció el joven ingeniero al lado del peligro, no perdonando medio ni fatiga para vencer ó á lo menos para disminuir aquella calamidad, levantando despues el plano del terreno quemado, y dando las instrucciones para su aprovechamiento y repoblacion, cuyas operaciones se estan hoy ejecutando con el mayor orden y economía.

Otros trabajos de importancia, como son los proyectos de cultivos en los terrenos que han estado destinados á labores de cereales y leguminosas en el Pardo y Casa de

Campo, han completado las tareas que en estos dos sitios se le han mandado emprender.

Los pinares de Balsain y Riofrio, esa preciosa joya del patrimonio de V. M., no habian sido aun reconocidos científicamente. Este objeto se ha logrado ya: Pascual ha permanecido 40 dias consecutivos en aquellas riquísimas espesuras, y del minucioso reconocimiento que ha practicado en ellas resulta lo que hay que conservar y lo mucho que falta por hacer. Ya se sigue su dictámen en el aumento de tarifas de las maderas de sierra, é igual suerte tendrán, si V. M. se digna acceder á las indicaciones del infrascripto, las observaciones que hizo sobre la provision de leñas á la fábrica de cristales, y otros muchos objetos de un interes secundario, sin perjuicio de la justa importancia que se da á trabajos de mayor escala.

Es igualmente notable un reglamento que ha presentado sobre aprovechamiento de pastos, el cual tiene tambien por objeto el buen gobierno de los bosques de V. M.: y por fin, considero digno de ser mencionado en este lugar, como trabajo de interes y de conciencia, un informe lleno de ilustracion y juicio que ha escrito sobre el proyecto de plantacion de moreras en el Real sitio de San Fernando, redactando ademas otros varios dictámenes sobre puntos mas ó menos directamente enlazados con el ramo de su competencia.

He hecho presente, Señora, todos estos encargos y trabajos, minuciosos al parecer é inconexos con el objeto general de este informe, á la alta consideracion de V. M., porque en ellos he adquirido la conviccion de que era preciso y urgente adoptar una disposicion fundamental y fijar una marcha segura y cierta por lo respectivo á los bosques del Real Patrimonio.

Con este fin he oido al referido Pascual y á otras personas entendidas en la materia; he consultado el parecer, así de los hombres del campo como de los hombres de ciencia; y con presencia de todos estos datos, pasados por el crisol de un examen detenido y maduro, deseando obtener el mayor producto posible de los bosques de V. M., recopilando en un solo y sencillo reglamento todas las disposiciones fundamentales que en las Reales cédulas de vuestros augustos predecesores se refieren al mejor cultivo y administracion económica de vuestras posesiones rurales, añadiendo á esta enseñanza tradicional los adelantos de la ciencia, y metodizar en fin, reducir á un sistema fijo de buen gobierno el ramo importantísimo de vuestros montes y plantíos, como se van progresivamente ordenando los demas de la Real Casa, tengo el honor de presentar á la aprobacion de V. M. el siguiente

REGLAMENTO ORGÁNICO

PARA EL BUEN GOBIERNO Y APROVECHAMIENTO

DE LOS BOSQUES REALES.

TITULO I.

Bases generales.

Artículo 1.º Cada monte debe contener únicamente las especies de plantas leñosas que sean espontáneas en la region vegetal á que aquel pertenece.

Art. 2.º Cada monte se ha de dividir en tronzones de corta y en cuarteles de guardería, con señales claras y seguras. Los tronzones de monte alto y medio se subdividirán en tramos, comprendiendo cada uno de estos un cierto número de cortas. La figura de los tramos se aproximará, en cuanto sea posible, al rectángulo. Se elegirán para límites de los tronzones y cuarteles las líneas naturales, y en su defecto se establecerán callejones del ancho de un carro ó carreta, para que sirvan al mismo tiempo de caminos y cortafuegos. Se asegurará la division del monte poniendo mojones en los ángulos, y sobre todo donde se crucen los callejones.

Art. 3.º Los métodos de cortas se acomodarán á la especie de plantas á que se apliquen, á la localidad en que estas vegeten, y á las necesidades de la comarca en que se encuentra enclavado el monte.

Art. 4.º La roturacion ó el turno de aprovechamiento periódico se determinará para cada monte, segun la especie de la planta y las necesidades del consumo.

Art. 5.º El plan de aprovechamiento se proyectará de manera que se asegure la sucesion de una reuta constante, y que á la vuelta de un cierto número de años haya en el monte plantas de todas edades.

Art. 6.º La regularidad de las cortas se determinará por la distribucion de los tronzones.

Art. 7.º Se reducirán á monte por medio del cultivo todos los claros y calveros.

Art. 8.º Se facilitará la saca de leñas y maderas por los medios mas expeditos y seguros.

TITULO II.

Apeo.

Art. 9.º Compondrán el apeo de cada monte los planos y documentos siguientes:

- 1º Un plano geométrico especial.
- 2º Un plano topográfico.
- 3º Un plano de los rodales.
- 4º Una relacion de los límites.
- 5º Una relacion de las edades.
- 6º Una memoria descriptiva.

Art. 10. El plano *geométrico* especial contendrá el perímetro, los caminos, las demarcaciones interiores, las servidumbres, los rodales, los prados, las tierras de labor, los calveros, los rios, los arroyos, las lagunas y los marjales.

Art. 11. El plano *geométrico* especial servirá:

- 1º Para conocer el grandor ó la cabida del monte y de sus diversas partes.
- 2º Para dividir el monte.
- 3º Para tomar razon de las cortas anuales.
- 4º Para consignar los cambios del repoblado.
- 5º Para restablecer los límites en caso de duda ó litigio.

Art. 12. La escala general del plano especial ó *geométrico* será $\frac{1}{5000}$ de la magnitud real.

Art. 13. El plano *topográfico* contendrá solamente los accidentes del terreno, como montañas, valles, gargantas, puertos, cañadas &c. &c.

Art. 14. El plano *topográfico* servirá para fijar ó localizar las cortas.

Art. 15. La escala del plano *topográfico* será de $\frac{1}{20000}$ de la magnitud real.

Art. 16. El plano *topográfico* se dibujará en una sola hoja.

Art. 17. El plano de los *rodales* será la imágen de la situacion del poblado.

Art. 18. Los *rodales* se separarán, segun la especie, edad y calidad de las plantas que los forman, bajo las bases siguientes:

- Base 1ª Se separarán los rodales que se compongan de especies diversas admitidas por los botánicos; pero nunca se separarán ni por las especies jardineras, ni por las variedades comunes.
- Base 2ª Cuando dos ó mas rodales de una misma especie estén reunidos y se deban aprovechar de diferente modo, se separarán también de una manera especial.

Base 3ª Como la separacion de los rodales por la edad supone la determinacion del turno, este se fijará del modo siguiente:

1º En el Real monte y bosque del Pardo, dehesa de la Alcedia, matas de Balsain y Piron, montes de Riofrio y del Santo, se admitirá el turno de 15 años.

2º En los sotos en general, y en los montes bajos de la Real Casa de Campo, de San Lorenzo y de San Fernando, el de cinco años.

3º En los Reales pinares de Balsain y Riofrio, el de 120 años.

En los Reales pinares de Cuelgamuros y Quejigar, el de 80 años.

4º El turno de monte alto se dividirá en periodos de 20 años, formando las clases de edad del modo siguiente:

Primera clase, de 100 á 120 años.

Segunda clase, de 80 á 100 años.

Tercera clase, de 60 á 80 años.

Cuarta clase, de 40 á 60 años.

Quinta clase, de 20 á 40 años.

Sexta clase, de 1 á 20 años.

5º El turno del monte bajo se dividirá por años.

Base 4ª Cuando no se pueda hacer con todo rigor la separacion de los rodales por la edad, se pondrá en la clase á que corresponda por el mayor número de pies.

Base 5ª Los rodales compuestos de pies de todas edades se comprenderán bajo una fórmula general.

Base 6ª Cuando los rodales sean iguales en especie y edad se separarán con arreglo á su calidad segun las tablas de productos.

Art. 19. El plano de los *rodales* servirá:

1º Para exponer claramente la situacion del poblado, distinguiendo la cabida, edad y calidad de las plantas que lo componen.

2º Para tener la base del plan de aprovechamientos.

Art. 20. La escala de este plano será de $\frac{1}{20000}$ de la magnitud real.

Art. 21. El plano de los *rodales* se dibujará en una sola hoja.

Art. 22. La relacion de los límites contendrá:

- 1º Una descripción concisa de los límites exteriores del monte.
- 2º Las distancias de un mojon á otro.
- 3º La magnitud de los ángulos que forman los lados.

Art. 23. Las relaciones de los límites servirán:

1º Para ilustrar las cuestiones sobre límites en caso de litigio.

2º Para establecer los límites con facilidad y exactitud en caso de dudas ó alteraciones en los mojones.

Art. 24. La relacion de las edades dará un resumen de la cabida en fanegas de tierra legales que ocupa cada clase en el monte.

Art. 25. Esta relacion servirá:

1º Para determinar la que hay entre toda la cabida del monte y la de cada clase de edad.

2º Para conocer el número de fanegas de tierra que hay pobladas, y el de las que están despobladas.

Art. 26. La memoria descriptiva se dividirá en tantos capitulos cuantos tramos comprenda el monte. En cada capitulo se expresará la cabida en fanegas, las propiedades del suelo y del fondo, la marcha de la vegetacion y el resumen de las existencias y de los productos periódicos.

Art. 27. La memoria descriptiva se hará segun el orden siguiente:

1º La cabida se determinará por medio del plano especial geométrico.

2º El clima se describirá segun la latitud, altura sobre el nivel del mar, situacion, exposicion ó inclinacion de las pendientes.

3º El terreno se describirá segun la roca, el suelo y la capa vegetal que lo forme.

4º La tasacion se hará, por ahora, con arreglo á las tablas de productos de Enrique Cotta.

Art. 28. El inspector general de Bosques Reales formará el apeo de todos los montes del Real Patrimonio con arreglo á los artículos anteriores; y conforme al tenor y espíritu de ellos propondrá un reglamento especial que se someterá á la Real aprobacion.

TITULO III.

Plan de aprovechamiento.

Art. 29. El plan de aprovechamiento contendrá el orden que se ha de establecer y seguir para las cortas, rozas, entresacas, claras y productos secundarios del monte en un espacio de tiempo dado.

Art. 30. El plan de aprovechamiento lo formarán:

1º El plano de cortas.

2º El plano de cultivos.

Art. 31. El plano de cortas contendrá la designacion de los tramos que se deben cortar, rozar ó entresacar en cada año, el modo de practicar las operaciones y el presupuesto de gastos é ingresos.

Art. 32. Se destinarán para el primer período de aprovechamiento:

1º Los tramos que esten en la primera clase de edad.

2º Los compuestos de plantas viejas.

3º Los compuestos de plantas que no crecen lo que debian segun sus relaciones naturales.

4º Los compuestos de pimpolladas lozanas y plantas cadañegas; es decir, que llevan abundante cosecha de frutos todos los años.

Art. 33. Se destinarán al segundo y tercer período los rodales que prometan mas en la actualidad para la época de su aprovechamiento respectivo.

Art. 34. La orientacion de las cortas y rozas se hará de manera que las plantas nuevas, ya vengan de simiente, ó ya de brote de las cepas, queden siempre abrigadas de los vientos dominantes que las puedan desmenujar ó tronchar, de aquellos otros que roban la humedad, y de los que son demasiado frios para la vegetacion.

Art. 35. Se formará para cada monte su plano de cortas, en el cual se expresará por medio de la graduacion de tintas el orden correlativo de aquellas.

Art. 36. El plano de cultivos comprenderá la designacion de las partes de los tramos que en cada año se deben cultivar, la explicacion de los métodos que se han de emplear en el cultivo y el presupuesto de estos gastos.

Art. 37. Se fijará por medio de todos estos datos la renta anual en bruto ó en productos elaborados que pueda dar cada monte.

Art. 38. El inspector general de Bosques Reales ejecutará y hará ejecutar todos los trabajos indicados en los artículos anteriores, presentando antes á la Real aprobacion un reglamento especial que determine el modo de verificarlos, y asegure su puntual cumplimiento.

Art. 39. De cinco en cinco años se hará una visita general de revision á cada uno de los montes de S. M. en el orden siguiente:

1º Real monte y bosque del Pardo.

2º Real Casa de Campo.

3º Reales bosques de San Lorenzo, del Quejigar y del Santo.

4º Reales pinares y matas de Balsain, Piron y Riofrio.

5º Reales sotos y montes de San Fernando, Aleudia y Lomo del Grullo.

Art. 40. La comision de visita se compondrá:

1º Del intendente general de la Real Casa y Patrimonio, ó en caso de ausencia, enfermedad ú ocupacion de esta autoridad, del visitador general.

2º Del inspector general de Bosques Reales.

3º Del administrador patrimonial del sitio respectivo.

Art. 41. El inspector general de Bosques Reales se trasladará el 1º del mes de Mayo de cada año al sitio en cuyo monte corresponda hacer la visita, y obtendrá respuesta á las preguntas siguientes:

1ª ¿Se ha seguido exactamente el plan de aprovechamiento? ¿Qué modificaciones se han hecho en él, y qué causa ha producido esta variacion?

2ª ¿Qué modificaciones conviene hacer en el plan de aprovechamiento, y cuáles se deben emprender desde luego?

3ª ¿Cómo prosperan los cultivos, y cómo se hace el repoblado?

4ª ¿Qué providencias se deberian adoptar para mejorar el cultivo y favorecer el repoblado?

5ª ¿Cuáles son las mejoras que se pueden introducir para disminuir los gastos de cultivos?

6ª Las tarifas ¿son convenientes ó se deben alterar?

7ª Las ventas ¿se hacen con la debida oportunidad?

8ª ¿En qué estado se hallan los límites exteriores del monte y los interiores de los tranzones y enarteles de guardería?

9ª ¿En qué estado se hallan los planos del monte?

10ª ¿En qué estado se hallan las ordenanzas, instrucciones y demas documentos de inventario que existan en poder del sobreguarda y veedor?

11ª ¿En qué estado se hallan las habitaciones de los guardas, las leñeras, almacenes de madera, de carbon y de heno?

12ª El personal destinado á la guardería ¿es suficiente? ¿Está bien distribuido y convenientemente alojado?

13ª ¿Cómo se ejerce la guardería, sobre todo relativamente á la persecucion de malhechores?

14ª Los jornales de los hacheros y fabriqueros ¿estan en buena proporcion con las necesidades del pais?

15ª La autoridad local ¿favorece debidamente la saca ó extraccion de los productos?

16ª ¿Cómo se conservan los caminos, carreteras, callejones y veredas?

17ª ¿Cuál es el influjo de las servidumbres?

18ª ¿Qué partido se saca de los productos secundarios?

19ª ¿Cuál es el estado de la caza?

20ª ¿Qué otras modificaciones se deberán introducir en el gobierno del monte á que no bagan relacion los artículos anteriores?

Art. 42. El inspector general oirá para este fin al administrador respectivo, y se trasladará al sitio y lugar para juzgar del valor de las respuestas, y exponer lo que crea conveniente.

Art. 43. Cuando el inspector general de Bosques Reales haya concluido sus trabajos preparatorios, dará cuenta de ello al intendente general de la Real Casa y Patrimonio para proceder al acto de la visita.

Art. 44. El intendente general, ó en su falta el visitador, procederá á ejecutar la visita del monte con arreglo á los trabajos preparatorios formados por el inspector general, y se extenderá acta de los resultados de ella, haciendolo para este fin de secretario, sin voz ni voto, el interventor del sitio respectivo.

Art. 45. En vista de todos los trabajos de visita se dictarán las providencias que hayan de tener efecto en los cinco años inmediatos, y se emitirá un juicio razonado sobre las que se han adoptado en el quinquenio anterior.

Señora.—A L. R. P. de V. M.—Pedro de Egaña.—Palacio 19 de Enero de 1847.—Aprobado y llévese á ejecucion.—Está escrito y rubricado de la Real mano.—Es copia.